

| Sello | Concepto | Dónde: |
|--|------------------------------|---|
| | Fecha de clasificación | 13 de octubre de 2016 |
| | Área | Contraloría Municipal |
|  <p data-bbox="73 954 373 1088">CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUE. 2014 - 2018</p> | Confidencial | <p data-bbox="738 792 1518 1034">ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial, nombre del quejoso, fecha de nacimiento y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p> |
| | Fundamento legal | <p data-bbox="722 1088 1534 1491">Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p> |
| | Rúbrica del titular del área |  |



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLAVE ARCHIVISTICA: 2C.7
SECCIÓN: CONTRALORÍA
MESA: JURÍDICO
EXPEDIENTE: 85/2016
QUEJOSO: JUAN SANCHEZ CHAVIRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA INTEGRAL.
INVOLUCRADO: ÓSCAR CUAZOZÓN CHALAGA, AUXILIAR A ACTUALMENTE ADSCRITO A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a catorce de febrero de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **85/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público **Oscar Cuazozón Chalaga, Auxiliar A actualmente adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, por infracciones al artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y artículo **19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral**; por lo que: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

Primero. - Mediante oficio número **DGSUOSP/DSPC/JDIUI 397/2016** de fecha once de octubre de dos mil dieciséis se tuvo al Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen Urbana Integral, remitiendo Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, levantada en contra de los servidores públicos Oscar Cuazozón Chagala y [REDACTED], auxiliares adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral. -----

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciséis se dictó dentro del presente

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **85/2016** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó girar atento citatorio a los servidores públicos **Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen Urbana Integral, Hiram García Torres, José Alfredo Lorenzo Morales y José Ángel Rojas Flores, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, a fin de que ratificaran el contenido del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, y/o en su caso ampliaran los hechos de la misma. -----

Tercero. - Mediante diligencia de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien ratificó el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. -----

Cuarto. - Mediante diligencia de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Hiram García Torres, Supervisor adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien ratificó el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. -----

Quinto. - Mediante diligencia de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **José Alfredo Lorenzo Morales, auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien ratificó



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. -----

Sexto. - Mediante diligencia de fecha veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **José Ángel Rojas Flores, Auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien ratificó el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. -----

Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento citatorio a los servidores públicos **Óscar Cuazozón Chalaga y Humberto Ochoa Jiménez, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, a fin de que declararan en relación a los hechos que se investigan. -----

Octavo. - Mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -----

Noveno. - Mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Humberto Ochoa Jiménez, auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -----

Décimo. - Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento citatorio al servidor público [REDACTED], **Jardinero adscrito a la Jefatura del Departamento de**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Imagen Urbana Integral, a fin de que declarara en relación a los hechos que se investigan. -----

Undécimo. - Mediante diligencia de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público [REDACTED], **Jardinero adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. ----

Duodécimo. - Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento citatorio a los servidores públicos **Cecilio Jiménez Solís y Pedro Cuazozón Comí, auxiliares adscritos a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, a fin de que declararan en relación a los hechos que se investigan. -----

Décimo Tercero. - Mediante diligencia de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Cecilio Jiménez Solís, Maquinista adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -----

Décimo Cuarto. - Mediante diligencia de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio el servidor público **Pedro Cuazozón Comí, Peón adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. -----

Décimo Quinto. - Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del servidor público **Oscar**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Cuazozón Chalaga, Auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral; en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de audiencia de ley a cargo de los servidores públicos antes referidos en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Décimo Sexto. - Mediante diligencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Oscar Cuazozón Chalaga, Auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral,** quien ratificó su declaración de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. -----

Décimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio a la Directora de Recursos Humanos, a fin de que en apoyo a las labores de este Órgano de Control remitiera Copia Certificada del expediente laboral del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral.** -----

Décimo Octavo. - Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, se tuvo al Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen urbana Integral, enviando oficios números **DGDUOSPC/DSPC/JDIUI/465/2017** **y**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

DGDUOSPC/DSPC/JDIUI/466/2017 de fechas dos y nueve de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, mediante los cuales remite la evidencia documental del **Exhorto realizado al servidor público Humberto Ochoa Jiménez y a los servidores públicos adscritos a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral.** -----

Décimo Noveno. - Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete se tuvo a la Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos, enviando oficio número **TM/DRH-0027/2017** de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual remite copia certificada del expediente laboral del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar adscrito a la Jefatura de Imagen Urbana Integral;** por lo que, mediante mismo acuerdo, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del servidor público de referencia. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el presunto infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1º, 2º, 3º fracción V, 49, **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** y artículo **19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral.** -----

En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de un servidor público que al momento de cometer la infracción estaba adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral. *Asimismo, la valoración de las pruebas se realiza concorde al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla en razón de ser un expediente iniciado en el año dos mil dieciséis, en términos del Artículo Segundo de los Transitorios emitidos en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.* -----

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través del oficio número DGSUOSP/DSPC/JDIUI 397/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis por el Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen Urbana Integral, a través del cual remitió Acta Administrativa de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, levantada en contra del servidor público, Oscar Cuazozón Chagala, auxiliar A quien al momento de cometer la presunta infracción se encontraba adscrito



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

a la Jefatura de Imagen Urbana Integral, por los hechos ocurridos el día cinco de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas con quince minutos en el lugar que ocupa el Almacén General, ya que el servidor público de referencia después de insultar verbalmente a su compañero de trabajo [REDACTED], lo golpeo en el lado inferior izquierdo del labio, causándole una lesión; siendo responsable por infracciones al artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y artículo **19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral**. -----

III.- El carácter de servidor público del encausado Oscar Cuazozón Chagala, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que se desprenden del Expediente Laboral del servidor público **Oscar Cuazozón Chagala**, mismo que fue remitido a esta Autoridad Administrativa mediante oficio número **TM/DRH-0027/2017** de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, por la Directora de Recursos Humanos, C.F. Elia Zacarías Báez; aunado a que mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el servidor público **Oscar Cuazozón Chagala**, acepto expresamente al individualizar sus generales, ser servidor público específicamente **Auxiliar A, adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**. -----

Documentales públicas y de actuaciones a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

266, 267 fracciones IV y VIII, 323, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el involucrado al momento de cometer la infracción ostentaba un cargo público dentro de la Administración Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos. -----

IV.- Del expediente radicado con número 85/2016 se desprenden los siguientes elementos de prueba: -----

A) Oficio número DGDUOSP/DSPC/JDIUI 397/2016 de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen Urbana Integral, mediante el cual remite Acta Administrativa de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, levantada en contra de los servidores públicos, **Oscar Cuazozón Chagala y Humberto Ochoa Jiménez, auxiliares adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral.** -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **DGDUOSP/DSPC/JDIUI 397/2016** esta Autoridad Administrativa, recibió el Acta Administrativa de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, levantada en contra de los servidores



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

públicos, **Oscar Cuazozón Chagala y Humberto Ochoa Jiménez, auxiliares adscritos a la Jefatura de Imagen Urbana Integral.** -----

B) Del oficio número **DGDUOSP/DSPC/JDIUI 397/2016** de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, se desprende el siguiente documento: -----

1. Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, levantada por el Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen Urbana Integral, en contra del servidor público **Oscar Cuazozón Chagala,** por los siguientes hechos: -----

"El día cinco de octubre del presente año, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos recibí una llamada por parte del C. Óscar Cuazozón Chalaga, había golpeado físicamente al C. [REDACTED], en las instalaciones que ocupan el almacén general con domicilio conocido atrás del rastro; por lo que de inmediato acudo al lugar y al llegar me dirijo al área de carpintería donde se encontraban Hiram y [REDACTED] para preguntar sobre lo sucedido y [REDACTED] me comento que aproximadamente a las catorce horas con quince minutos, cuando llegaron al almacén para dejar las herramientas de trabajo Oscar le dijo a [REDACTED] que "ya había ido a hablar chismes de él", a lo cual respondió que "no era cierto y que si había algo podían platicar" y Óscar le soltó un golpe causándole una herida en la parte izquierda del labio (agrego fotografías) (...) En ese momento Óscar apareció a la entrada del almacén, por lo que le hice una señal con la mano para que me esperara y me acerque para ver lo que había pasado y el sólo me respondió "arréglalo con mi sindicato" mostrando un aparente estado de ebriedad, por segunda ocasión le pregunte "¿Qué paso Óscar?" a lo que me respondió por segunda ocasión "Arréglalo con mi Sindicato" retirándose del lugar." (sic) -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

2. Dos Fotografías del servidor público [REDACTED], en las cuales se puede observar que el lado inferior izquierdo del labio, tiene un punto rojo. -----

Fotografías que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el servidor público **Oscar Cuazozón Chagala** golpeo al servidor público [REDACTED], en el lado inferior izquierdo del labio en donde tenía un fuego labial, situación que puede apreciarse en dichas fotografías.

C) Ratificación de los servidores públicos Juan Sánchez Chavira, Hiram García Torres, José Alfredo Lorenzo Morales y José Ángel Rojas Flores, del Acta Administrativa de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, realizada mediante diligencias de fechas diecinueve y veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

D) Declaración del servidor público Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: *"Que una vez que se me ha hecho del conocimiento los autos que integran el presente expediente administrativo, quiero manifestar que ratifico mi firma que obra en el Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis la cual obra en fojas cinco del expediente en que se actúa, así mismo quiero manifestar que el día miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis día en que ocurrieron los hechos, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, estando en la Bodega de Imagen Urbana que se encuentra en las instalaciones del Almacén General, estábamos los compañeros [REDACTED], Humberto, y Cecilio, habíamos llegado de nuestras actividades laborales, cuando empecé a discutir con el compañero [REDACTED], y si lo golpee en el labio, porque ya semanas anteriores su actitud conmigo y otro compañeros ya era una actitud burlona y había hostigamiento, en el sentido de que el compañero [REDACTED], antes de que obtuviera el cargo de Supervisor era burlón, era hostigante y nos provocaba, el compañero lo conozco desde hace cinco años, yo no me meto con nadie, pero últimamente el hostigamiento que tiene conmigo no es el correcto. Quiero aclarar que el golpe que le di al compañero fue en el lado inferior izquierdo en donde tenía un fuego labial. No estaba en estado de ebriedad solo tenía aliento alcohólico. Que es*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

todo lo que tengo que manifestar". -----
En dicha diligencia el personal actuante procedió a realizar interrogatorio el compareciente siendo: "primera.
- ¿Qué especifique el compareciente a que se refiere al manifestar en su declaración, que tenía aliento alcohólico?
A lo que el compareciente responde. - *Que venía yo de una fiesta el día anterior, con resaca, que no tome ese día. --*
Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 332, 334 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, y que a la vez constituye una aceptación de los hechos que se le imputan al servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, mediante Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis. -----
E) Declaración del servidor público Humberto Ochoa Jiménez, auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: *"...Que una vez que se me ha hecho del conocimiento los autos que integran el presente expediente administrativo, quiero manifestar que ratifico mi firma que obra en el Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis la cual obra en fojas cinco del expediente en que se actúa, así mismo quiero manifestar que el día miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis día en que ocurrieron los hechos, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, estando en la Bodega de Imagen Urbana que se encuentra en las instalaciones del Almacén General, solamente **escuche que estaban discutiendo los compañeros***

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.

13



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

y Óscar Cuazozón Chalaga. Quiero aclarar que no me espere y que me retire veinte para las tres lo cual ya era mi horario de salida, porque mi mamá ya está grande y me hablaron que estaba mal, y luego también yo me sentía mal, porque estoy mal de la presión. Que es todo lo que tengo que manifestar."

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para corroborar que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, estando en el Almacén General, los servidores públicos Óscar Cuazozón Chalaga y [REDACTED], discutieron. -----

F) Declaración del servidor público [REDACTED], auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: "Que una vez que se me ha hecho del conocimiento los autos que integran el presente expediente administrativo, quiero manifestar que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas con quince minutos estaba en el Almacén General esperando que lo abriera Hiram García para meter mi herramienta, cuando llego el vehículo oficial que reparte y lleva gente de Imagen Urbana, y se baja de la misma Oscar Cuazozón Chalaga, quien venía en estado de ebriedad, es decir con aliento alcohólico, y me empieza a ofender diciéndome "que maricón, que ya fui de chismoso, que se las voy a pagar" y de manera grosera se dirigió a mí, a lo cual yo no le hice caso, ya que como estaba en estado de ebriedad no quise discutir con él, por lo que él me dice "te estoy hablando a ti cabrón" y por eso me soltó un golpe con su mano en el lado inferior izquierdo del labio, y me abrió el labio y me empezó



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

a sangrar; por lo que los compañeros Pedro Cuazozón, Hiram García y Claudio, intervinieron para que no me golpeará más. Quiero aclarar que no tengo ningún problema con él, no sé porque actuó de esa forma ese día. Quiero manifestar que toda la cuadrilla venía con aliento alcohólico, entre ellos estaban Oscar Cuazozón, Cecilio Jiménez, Humberto Ochoa. Que es todo lo que tengo que manifestar." -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que es de otorgarle valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral.** -----

G) Declaración del servidor público Cecilio Jiménez Solís, Maquinista adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: "Que una vez que se me ha hecho del conocimiento los autos que integran el presente expediente administrativo, quiero manifestar que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis estuvimos trabajado en el león siempre cargamos nuestra agua o refresco que es lo que tomamos, ya aproximadamente a las catorce horas con quince minutos metimos nuestra herramienta en la bodega que está en el almacén general, yo salí con mi bicicleta y fui a checar al rastro pues ya había terminado mi turno, de ahí ya no supe nada, ya no vi la pelea. Que es todo lo que tengo que manifestar." -----

Documental Pública de Actuaciones que es de restarle valor probatorio, toda vez que del mismo se desprende



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

que el testigo no tuvo conocimiento del hecho que se investiga en el presente, así mismo, no lo aprecio por medio de sus sentidos, lo anterior por no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, toda vez que el servidor público **Cecilio Jiménez Solís**, no tomó conocimiento directo en los hechos materia del presente expediente, al no percibir directamente con sus sentidos estos. -----

H) Declaración del servidor público Pedro Cuazozón Comí, Peón adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: *"Que una vez que se me ha hecho del conocimiento los autos que integran el presente expediente administrativo, quiero manifestar que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis llegue tarde a la bodega que se encuentra en el Almacén general, ya que como somos varios el chofer de nombre Luis Bortolitti que nos traslada tiene que hacer varios viajes, por lo que no vi nada. Que es todo lo que tengo que manifestar". -----*

Documental Pública de Actuaciones que es de restarle valor probatorio, toda vez que del mismo se desprende que el testigo no tuvo conocimiento del hecho que se investiga en el presente, así mismo, no lo aprecio por medio de sus sentidos, lo anterior por no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, toda vez que el servidor público **Cecilio Jiménez Solís**, no tomó conocimiento directo en los hechos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

materia del presente expediente, al no percibir directamente con sus sentidos estos. -----

I) Desahogo de Audiencia de Ley de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, a cargo del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A actualmente adscrito a la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: "Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia, **quiero ratificar mi declaración** de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, misma que obra dentro del expediente en que se actúa. Que es todo lo que tengo que manifestar." -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción I, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, y constituye una aceptación de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, al ratificar su declaración de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, considerándose una confesión ficta. ---

J) Expediente Laboral del servidor público Óscar Cuazozón Chalaga, remitido mediante oficio número **TM/DRH-0027/2017** de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos. -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. -----

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, toda vez que mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDIUI 397/2016** de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo al Jefe del departamento de Imagen Urbana Integral, remitiendo Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, levantada en contra del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, por los siguientes hechos que acontecieron el día cinco de octubre del dos mil dieciséis, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos en el almacén general, cuando el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga** le dijo al servidor público [REDACTED], que "ya había ido a hablar chismes de él", a lo cual [REDACTED] respondió que "no era cierto y que si había algo podían platicar" y Óscar le soltó un golpe causándole una herida en la parte izquierda del labio. ----- Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, que fue ratificada por los servidores públicos **Juan Sánchez Chavira, Hiram García Torres, José Alfredo Lorenzo Morales y José Ángel Rojas Flores**, mediante diligencias de fechas diecinueve y

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, cumpliendo con lo anterior con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo **53 bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."** -----

Del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, levantada en contra del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, se desprenden: -----

- a) Que en uso de la palabra del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, se reservó su derecho a declarar, manifestando únicamente que "Así esta bien". -----
- B) Dos fotografías del servidor público [REDACTED], en las cuales se puede observar que el lado inferior izquierdo del labio, tiene un punto rojo, correspondiente al golpe que le propino el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga** el día cinco de octubre del dos mil dieciséis. -----

Al respecto, tenemos que mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, compareció el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, y manifestó que el día miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis día en que ocurrieron los hechos, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, estando en el Almacén General, estando los compañeros Humberto y Cecilio, empezó a **discutir con el compañero [REDACTED]**, y lo golpeo en el

ELIMINADO Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

lado inferior izquierdo del labio en donde tenía un fuego labial. Manifestación que mediante Desahogo de Audiencia de Ley de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ratificó, sin aprobar mayores elementos de prueba, que intenten justificar su actuar. -----

Dichas declaraciones constituyen una confesión ficta de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, toda vez que del mismo acepta que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en el lugar que ocupa el Almacén General, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, después de discutir con el servidor público [REDACTED], **auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, lo golpeo en el lado inferior izquierdo del labio; coincidiendo en circunstancias de tiempo, modo y lugar, con los hechos que se desprenden del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, aunado a que dentro del expediente en que se actúa no existen elementos de prueba que desvirtúen dicha presunción, y por el contrario existen medios de convicción que corroboran dicha confesión. Lo anterior atendiendo a lo estipulado por los artículos 332 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de referencia por así disponerlo expresamente su artículo 48, al ser una declaración rendida por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción, toda vez que al servidor público de referencia se le hizo de su conocimiento mediante desahogo de audiencia de ley de fecha



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el derecho de defensa, para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho e interés conviniera. -----

Sin que haya lugar a que esta Autoridad Administrativa, tome en consideración lo manifestado por el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, referente a que en semanas anteriores el servidor público [REDACTED], tenía una actitud burlona, hostigamiento y provocativo, ya que, suponiendo sin conceder, que el servidor público [REDACTED], tenía una actitud burlona, hostigante y provocativa, debió hacer del conocimiento dicha situación ante este Órgano de Control o a su Jefe Inmediato, toda vez que dicha obligación se encuentra estipulada en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, que a la letra dicta: -----

Artículo 63.- Todo Servidor Público deberá denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Secretaría u Órgano de Control que corresponda, los hechos que sean causa de Responsabilidad Administrativa, imputables a Servidores Públicos, en términos de la presente Ley. -----

Aunado a que dicha situación atiende a asuntos personales y no son suficientes para encuadrar en alguna de las hipótesis de causas de justificación. --

Del expediente en que se actúa, se desprende que mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo al servidor público **Humberto Ochoa Jiménez, auxiliar adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, quien manifestó que el día miércoles cinco de octubre

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

de dos mil dieciséis, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, estando en la Bodega de Imagen Urbana que se encuentra en las instalaciones del Almacén General, **estaban discutiendo los compañeros** [REDACTED] **y Óscar Cuazozón Chalaga;** declaración, que concuerda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se deprenenden del Acta Administrativa de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis y la confesión ficta del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga** rendida mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. -----

Así mismo, tenemos que mediante diligencia de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, compareció [REDACTED], **auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral,** y manifestó que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas con quince minutos estaba en el Almacén General esperando que lo abriera Hiram García para meter la herramienta, cuando llego el vehículo oficial que reparte y lleva gente de Imagen Urbana, y se baja de la misma **Oscar Cuazozón Chalaga,** y lo empieza a ofender diciéndole "que maricón, que ya fui de chismoso, que se las voy a pagar" y de manera grosera se dirigió a mí, a lo cual no le hizo caso, y le dice "te estoy hablando a ti cabrón" **soltándole un golpe con su mano en el lado inferior izquierdo del labio, abriéndole el labio.** Declaración, que constituye la narración de propio afectado, y por ende la narración de hechos propios (afectación) y ajenos (de la conducta que desplego el servidor público Óscar Cuazozón Chalaga). -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI), XVII) y XXXVI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Por lo que tenemos que de manera conjunta el **Acta Administrativa** de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis; las **dos fotografías** anexas; la declaración del servidor público involucrado **Óscar Cuazozón Chalaga** rendida mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; la declaración del servidor público **Humberto Ochoa Jiménez** mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; la declaración del servidor público afectado (quejoso) [REDACTED] realizada mediante diligencia de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis; y el desahogo de la Audiencia de Ley a cargo del servidor público involucrado **Óscar Cuazozón Chalaga**, mediante diligencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Hacen prueba plena, por lo que conllevan a que esta Autoridad Administrativa tenga plena convicción de que el día cinco de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas con quince minutos en el lugar que ocupa el Almacén General, el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga** después de insultar verbalmente a su compañero de trabajo [REDACTED], lo golpeo en el lado inferior izquierdo del labio, causándole una lesión, siendo responsable de transgredir lo previsto en el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y artículo **19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral**; dispositivos legales que a la letra dictan: -----
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. -----

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos. -----

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público. -----

Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; Capítulo Tercero, Conductas Prohibidas: -----

30.- Prepotencia. Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que **generalmente deriva en maltrato hacia otro servidor público** o el ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio público, y que por tanto será sancionada por las instancias administrativas. -----

Reglamento Interno Laboral: -----

ARTÍCULO 19. - Son obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento: -----

a) Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

la Dirección del Titular de su Dependencia y los reglamentos respectivos. -----

b) Observar **buenas costumbres** dentro del servicio. ---

Toda vez que con su actuar transgredió los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, ya que no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado en ese entonces como auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, al no abstenerse de cualquier acto que implicará la deficiencia de dicho servicio, al no observar buena conducta en el cargo como auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, y no tratar con **respeto**, ni diligencia al servidor público [REDACTED], **auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, con quien tiene una relación por motivos laborales; lo anterior queda demostrado, ya que el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, golpeó al servidor público [REDACTED] en el lado inferior izquierdo del labio, el día cinco de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas con quince minutos en el lugar que ocupa el Almacén General, después de insultarlo verbalmente; incumpliendo con lo anterior lo previsto por el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y artículo **19 incisos a) y b)** del Reglamento Interno Laboral. ---

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

VI.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: -----

Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos":

Fracción I.- "... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -----

Por lo tanto, en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, reviste el carácter de **conducta de acción**, al golpear al servidor público [REDACTED] en el lado inferior izquierdo del labio, el día cinco de octubre de dos mil dieciséis aproximadamente a las catorce horas con quince minutos en el lugar que ocupa el Almacén General, después de insultarlo verbalmente, acción con la que además incumple el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y artículo **19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral**. -----

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee nivel de estudios de preparatoria, no obstante, se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Estado de Puebla, en relación con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y el Reglamento Interno Laboral, el deber de cumplirlas cabalmente, al ser valores que además se exigen dentro de la sociedad; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera directa, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo instantáneo**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una acción con forma de ejecución instantánea**. -----
Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

cumplirlos de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. -----

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". -----

Respecto a este apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente las circunstancias socioeconómicas del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, toda vez que la conducta desplegada no es considerada por esta Autoridad Administrativa como aquellas que revisten gravedad, aunado a que de la misma no se desprende que haya monto del beneficio, daño o perjuicio económico, es por lo que esta Autoridad que esto resuelve, no considero la aplicación de alguna sanción de tipo económica, siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico al servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**. -----

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". -----

- a). - Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse, que al momento de cometer la infracción se desempeñaba como **Auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico del infractor era de un puesto de Auxiliar y no tuvo personal subordinado a su cargo, lo anterior no es causa de justificación para desplegar la conducta que se sanciona en el presente asunto. -----
- b). - En relación a los antecedentes del infractor del análisis del expediente laboral del servidor público



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Óscar Cuazozón Chalaga, el cual fue remitido a este órgano de control a través de oficio número TM/DRH-028/2017 suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que mediante oficio número DOP/DIUB/217/2011 de fecha quince de septiembre de dos mil once, el Director de Imagen Urbana y Bacheo, Arq. Rogelio Reygadas Casas, solicita a la L.A.P. Araceli Jiménez Salazar, Subdirectora de Recursos Humanos, que el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga** sea cambiado de área, ya que es una persona que no le gusta trabajar, y no obedece las ordenes que se le indican. Es por lo que, si bien es cierto, administrativamente no existe dentro del expediente del servidor público de referencia sanción alguna que haya sido impuesta mediante el Procedimiento administrativo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, lo anterior debe considerarse como un antecedente relacionado con actos u omisiones en el cumplimiento a sus actividades dentro de la administración pública municipal. -----

c). - En cuanto a las condiciones del infractor, cuenta con nivel de estudios básicos a nivel preparatoria, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de dieciséis años**, lo que implica una conducta que se adecua plenamente al tipo administrativo y que demuestra su experiencia como servidor público dentro de diversas áreas dentro de la Administración Pública Municipal, a que se contraen los artículos 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Por lo que es de tomarse en consideración, para señalar que su capacidad de juicio

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

es suficiente para discernir respecto de la omisión en que incurrió; que a la fecha del hecho irregular contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que tiene como servidor público; en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se haga acreedora a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: --

“CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales.”
(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, compareció ante esta Autoridad Administrativa mediante diligencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; se le notificó el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra en fecha cinco de diciembre de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

dos mil dieciséis, compareciendo al desahogo de audiencia de ley el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, coadyuvando con esta Autoridad Administrativa con el esclarecimiento de los hechos que se investigaban, **aceptando tácitamente la responsabilidad en que incurrió.** Lo anterior muestra su interés en el desarrollo del procedimiento, incluso, en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse dentro del presente expediente. -----

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Municipal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que haya lugar a que esta Autoridad Administrativa, tome en consideración lo manifestado por el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, referente a que en semanas anteriores el servidor público [REDACTED], tenía una actitud burlona, hostigamiento y provocativo, ya que dicha circunstancia no atiende a ningún tipo de atenuante de la irresponsabilidad del infractor; siendo así que el servidor público infractor, debió imponerse de las obligaciones que le derivaban del empleo que ostenta como auxiliar A adscrito a la Jefatura del departamento de Imagen Urbana Integral, como lo establece el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Estado de Puebla, que es de observancia obligatoria, desde el momento que ostentó un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal en el año dos mil uno, además de ser inherentes al cargo que desempeña como servidor público y de las que no puede excusarse; sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún cargo es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----
Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de acción con autoría directa con forma de ejecución instantánea, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuales son las obligaciones que con lleva el ejercicio de su empleo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

administración pública Municipal. Para su análisis debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado en ese entonces como auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, al no abstenerse de cualquier acto que implicará la deficiencia de dicho servicio, y no observar buena conducta en el cargo como auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, al no tratar con respeto, ni diligencia al servidor público [REDACTED], auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, con quien tiene una relación por motivos laborales; no obstante, incurrió en las conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta. -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del servidor Público **Óscar Cuazozón Chalaga**, tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **dieciseis años**. Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal. -----

EUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Fracción VI. - "...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..." -----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, mediante oficio número DOP/DIUB/217/2011 de fecha quince de septiembre de dos mil once, el Director de Imagen Urbana y Bacheo, Arq. Rogelio Reygadas Casas, solicitó a la L.A.P. Araceli Jiménez Salazar, Subdirectora de Recursos Humanos, que el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga** sea cambiado de área, ya que es una persona que no le gusta trabajar, y no obedece las ordenes que se le indican. Considerándose esto, un antecedente relacionado con actos u omisiones en el cumplimiento a sus actividades dentro de la administración pública municipal. -----

Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..." . -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, no existe elemento de prueba que acredite hubiera obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. -----

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -----

"Artículo 58 *Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:* -----

I. Derogada; -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

- II. Amonestación privada o pública; -----
- III. Suspensión hasta por seis meses; -----
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; -----
- V. Sanción económica; -----
- VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite." -----

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. -----

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I y V**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción II, 59, 62 fracción III y IV, 64, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima proporcionar imponer como sanción administrativa al servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga, AMONESTACIÓN PRIVADA**, dadas las circunstancias del hecho materia de la presente resolución y atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I y V**, en relación con el dispositivo **30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y artículo **19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral**. ---

Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: ---

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - El servidor público **Oscar Cuazozón Chalaga**, es **administrativamente responsable** de infringir el artículo **50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con **dispositivo 30 del Código de Ética de los Servidores Públicos del**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y artículo 19 incisos a) y b) del Reglamento Interno Laboral; en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el considerando V, debido a la omisión del servidor público involucrado de no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado en ese entonces como **auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, al no abstenerse de cualquier acto que implicará la deficiencia de dicho servicio, por no observar **buena conducta** en el cargo como auxiliar A adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral, y **no tratar con respeto, ni diligencia** al servidor público [REDACTED], **auxiliar C adscrito a la Jefatura del Departamento de Imagen Urbana Integral**, con quien tiene una relación por motivos laborales, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa al **C. Óscar Cuazozón Chalaga, una AMONESTACIÓN PRIVADA.** -----

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al ex servidor público responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control. -----

CUARTO. - Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Versión Pública

conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea integrada al expediente laboral del servidor público **Óscar Cuazozón Chalaga**, para que sirva de antecedente de su conducta. **Notifíquese** de manera personal la presente resolución al servidor público **C. Óscar Cuazozón Chalaga**, a fin de que sea de su conocimiento. De la misma manera notifíquese el presente, al **Lic. Juan Sánchez Chavira, Jefe del Departamento de Imagen urbana Integral** y al servidor público **C. [REDACTED]**, a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----
 -----Conste.-----

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
 CONTRALOR MUNICIPAL**

Abogada María Elena Castillo Jiménez
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y
 Situación Patrimonial

L.MECJ / L. EFR*
 ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE **85/2016** DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.